



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 26 de marzo de 2021

REFERENCIA: Restitución de Inmueble Arrendado No. 2021-00257

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por el artículo 384 del C.G.P. para instaurar la presente acción, allegue la prueba que conforme a lo dispuesto en el numeral 1° de dicha norma, **legítima** al menor **JUAN ANDRES LEON SANCHEZ en la calidad de arrendador**. De ser necesario ajuste los hechos y pretensiones de la demanda.

Lo previo teniendo en cuenta que si bien acreditó el parentesco que le da la calidad de heredero y la apertura del proceso de sucesión del señor JERONIMO LEON RODRIGUEZ, no se ha acreditado que como consecuencia de ello, le hubiera sido adjudicado al menor en la sucesión, **los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento** celebrado entre el señor JERONIMO LEON RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y el demandado (Art. 1008 y 1013 C.C.).

Sobre el particular, obsérvese que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil recordó mediante pronunciamiento adiado 13 de enero de 2014 que *“No puede olvidarse que hasta antes de la aprobación de la partición todos los que fueren reconocidos como herederos en un sucesorio son titulares de universalidades no de bienes puntuales de tal manera que no puede predicarse afectación de los derechos sustanciales de determinado heredero por el solo hecho de no haber sido relacionado en el aviso de remate que se surte en el juicio ejecutivo que se adelanta para subsanar los bienes del causante. (...)”*

2. Aclare cuales los cánones de arrendamiento que a la fecha de presentación de la demanda se encuentran en mora, pues en la pretensión segunda señala que son los causados entre febrero de 2019 a febrero de 2020; luego, en el hecho numero 9 enuncia que se adeudan desde febrero de 2020 hasta diciembre de 2021 (incluyendo cánones que no se han causado) y finalmente los relaciona desde febrero de 2019 hasta febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 11

Fijado hoy 05 de abril de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria
lbt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0278b79f3ec0dbca3aa545e3e3662e127126681305c672f75df85e186585ac31**
Documento generado en 24/03/2021 03:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>